

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela 110014003004-2020-00211-00

Sería del caso avocar el conocimiento, si no fuera porque, analizados los fundamentos de la solicitud de amparo de la señora Lina Milena García Sierra, se advierte que la acción constitucional va dirigida contra la Policía Metropolitana de Bogotá, que depende del Ministerio de Defensa (artículo 10 de la Ley 62 de 1993).

En tal virtud, y como la acción constitucional va dirigida contra una autoridad del orden nacional, debe concluirse a la luz del artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017^[1], su conocimiento corresponde a los jueces civiles del circuito (reparto).

En consecuencia, este Estrado Judicial, resuelve:

Primero: Abstenerse de conocer la acción de tutela de la referencia, por falta de competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Segundo: Remitir la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Tercero: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Jmcd

[\[1\]](#) Artículo 1°, numeral 2° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual Categoría.